

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190115900

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados y se ordenó la suspensión del proceso.

Ampliamente fenecido el término de suspensión, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la reanudación del proceso.*

- 2. Disponer que por Secretaria se surta traslado del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 191 del Código General del Proceso.*

- 3. Negar solicitud de proferir decisión de continuar la ejecución, por cuando no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del C. G. P.*

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 15 de Abril de 2021</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--

